

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0329/2016
Ciudad de México, a 14 de abril de 2016

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A. DE C.V.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

**DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL
REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

PRESENTE

ASUNTO: APROBACIÓN DE PROPUESTA DE REMEDIACIÓN

Visto para resolver la solicitud contenida en el oficio **ISA-PGA/090/16** y sus anexos recibidos el 04 de abril de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **Nº ASEA/UGI/DGGTA/0210/2016** de fecha 10 de marzo de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/J1-0058/09/15**, por medio del cual somete a consideración la Propuesta de Remediación para los suelos aledaños al sitio denominado **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz.**

ANTECEDENTES:

1. El día 03 de septiembre de 2015, se recibió en el **EEC** de la **DGGIMAR** el escrito No. **ISA-PGA-309/15**, registrado con bitácora **09/J1-0058/09/15**, mediante el cual el

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

REGULADO ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz**, debido al derrame de 500 L de Diésel, afectando un área de 48 m² y un volumen de 67.2 m³ de suelo, en el trayecto de la Terminal de Almacenamiento y Reparto (TAR) de Minatitlán, Veracruz hacia la TAR de Villahermosa Tabasco.

2. El presente asunto fue remitido a la **AGENCIA**, el 27 de noviembre de 2015 con oficio DGGIMAR.710/009132, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.
3. El 03 de diciembre de 2015, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **N° ASEA/UGI/DGGTA/0210/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- La guía del trámite SEMARNAT-07-035, Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental, debidamente requisitada cubriendo todos los campos, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y con base en lo establecido en los Artículos 135, 137, 138, 143 y 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados en el **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz**, el **REGULADO** no presenta la "Guía para Elaborar la Solicitud del Trámite SEMARNAT-07-035-A Propuesta de Remediación, Modalidad Emergencia Ambiental".

2.- Los resultados de laboratorio y cadenas de custodia del complemento del muestreo para delimitar el área y volumen contaminados, mediante la obtención de muestras que presenten concentraciones por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP), en superficie y profundidad, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo establecido en el punto 7.2.2, 7.2.3 y al Apéndice Informativo de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

VI. Que en los resultados de la Caracterización de suelos contaminados del **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz**, el **REGULADO** no presenta muestras con concentraciones por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP), que permitan delimitar el área contaminada (en superficie y profundidad).

3.- El uso futuro del sitio remediado, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 143 fracción VIII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados en el **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz**, el **REGULADO** no menciona el uso futuro del sitio remediado.

4.- Los planos de ubicación estatal, asimismo las correspondientes coordenadas en el sistema UTM, escalas y orientación geográfica de los planos presentados de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIII. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados en el **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz**, el **REGULADO** no presenta planos de ubicación estatal, además de observarse lo siguiente:

-El plano 2.1 no presenta coordenadas UTM y escala.

-Los planos (2.2, 2.3, 2.4 y 2.5) no indican coordenadas, escala y orientación geográfica.

5.- Los planos de migración del contaminante en suelo y subsuelo de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IX. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados en el **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz**, el **REGULADO** no presenta planos de migración del contaminante en suelo y subsuelo.

4. Mediante el escrito ISA-PGA/090/16 y sus anexos recibidos en la **OP** de la **AGENCIA**, el 04 de abril de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0210/2016** de fecha 10 de marzo de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- a. **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0210/2016** con fecha 10 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito ISA-PGA/090/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 04 de abril de 2016 lo siguiente:

“Se presenta la guía del trámite SEMARNAT-07-035, citando secciones y anexos del escrito No. ISA-PGA-309/15.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la guía, debidamente llenada, del trámite SEMARNAT-07-035, Propuesta de Remedación, Modalidad A. Emergencia Ambiental.

- b. **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0210/2016** con fecha 10 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito ISA-PGA/090/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 04 de abril de 2016 lo siguiente:

“la profundidad se estableció en base a los sondeos realizados en el sitio después de la toma de muestras iniciales, analizando en campo las muestras tomadas mediante equipo denominado Petroflag Hydrocarbon Test Kit For Soil, bajo el método EPA-SW-846-DRAFT METHOD 9074, para obtener la pluma del contaminante (Diésel) en el sitio de estudio. Cabe mencionar que al tratarse de un monitoreo interno por parte de ISALI S.A. de C.V., no se generó un Informe de Resultados ni Cadenas de Custodia; sin embargo para validar la efectividad de la extracción del material edáfico contaminado, se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la ASEA.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la justificación técnica y los resultados de la toma de muestras con Petroflag para la delimitación de área y volumen de suelo contaminado.

- c. **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0210/2016** con fecha 10 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **ISA-PGA/090/16** y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 04 de abril de 2016 lo siguiente:

“el suelo tratado tendrá la misma vocación que originalmente tenía de tipo Agrícola (específicamente Pastizal Cultivado) en el derecho de vía de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** menciona que el uso futuro del sitio remediado será agrícola en el derecho de vía de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz.

- d. **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0210/2016** con fecha 10 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **ISA-PGA/090/16** y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 04 de abril de 2016 lo siguiente:

“son referencias visuales obtenidas de Información Digital emitida por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) con la cual se pretende ilustrar de donde se obtiene la información referente al sitio impactado tales como: topografía, edafología, uso de suelo y aguas subterráneas, las cuales se encuentran en una escala de 1:1 000 000 ... el plano georeferenciado se encuentra anexo al escrito No. ISA-PGA-309/15 conformando el Anexo V del mismo”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** menciona la escala de las figuras ilustrativas, asimismo al no ser considerados planos no se indican coordenadas ni orientación geográfica.

- e. **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/0210/2016** con fecha 10 de marzo de 2016, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **ISA-PGA/090/16** y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 04 de abril de 2016 lo siguiente:

“la proyección de Concentraciones (en suelo y subsuelo) se presenta en el escrito No. ISA-PGA-309/15, dentro del Anexo V-Levantamiento Topográfico e Isométrico.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** menciona que los planos de migración del contaminante en suelo y subsuelo se encuentran anexos al escrito No. ISA-PGA-309/15.

CONSIDERANDO:

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

III. Que el **REGULADO**, presentó los resultados de 5 muestras de suelo y 1 duplicado que fueron colectados el día, 7 de julio de 2015 en el sitio ubicado en el sitio denominado **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz**, por el I.Q. [REDACTED] con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., en lo sucesivo la **EMA** y aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en lo sucesivo la **PROFEPA**.

IV. Que el **REGULADO** a través de los laboratorios EHS Labs de México, S.A. de C.V. analizaron las 5 muestras de suelo y 1 duplicado las determinaciones de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's), de conformidad con lo establecido por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

V. Que en los informes de pruebas de laboratorio que corresponden a 5 muestras de suelo y 1 duplicados se observó que:

- El área de la fuga después de haber realizado las medidas de urgente aplicación se determinaron concentraciones de hidrocarburos por encima de los Límites Máximos Permisibles de la NOM.138-SEMARNAT/SSA1-2012, se identificaron 5 muestras contaminadas, muestra MI-TUSA-COS-30-01 (8 056.45 mg/kg Fracción Media), muestra MI-TUSA-COS-30-01-D (11 886.72 mg/kg Fracción Media),

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

muestra MI-TUSA-COS-30-02 (14 404.95 mg/kg Fracción Media), muestra MI-TUSA-COS-30-03 (12 578.55 mg/kg Fracción Media) y muestra MI-TUSA-COS-30-04 (16 018.58 mg/kg Fracción Media).

VI. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del sitio contaminado en el sitio denominado **la Batería de Separación Artesa**, se observa lo siguiente:

- a. Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, se registró que 5 muestras analizadas sobrepasan los límites permisibles para Hidrocarburos Fracción Media.
- b. El punto de derrame se ubica en las coordenadas: 15Q X: 0331266 Y: 1991229.
- c. Se estima que el área de suelo afectado es de 48 m².
- d. Se estima que el volumen de suelo afectado es de 67.2 m³.

VII. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, la Propuesta de Remediación por "Landfarmig a un lado del sitio contaminado" de del área denominada **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz**, la cual contempla las acciones que a continuación se describen:

DESCRIPCIÓN OPERATIVA DEL PROCESO DE TRATAMIENTO

Se construirá la zona o celda de tratamiento con bordos de material edáfico libre de contaminante previamente compactado y cubierto con una película de polietileno de alta densidad, Los trabajos se realizarán con una combinación de técnicas tanto mecánicas como manuales, la extracción se realizará con maquinaria pesada tal como es la retroexcavadora, la cual aportará al sistema ayuda mecánica para la homogenización y remoción del material en tratamiento, y con apoyo de recurso humano se detallará la zona de extracción. El material edáfico contaminado extraído será depositado en la zona o celda de tratamiento para ser sometido al proceso de bioremediación.

En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo natural contaminado con Diésel será la labranza manual y mecánica del suelo contaminado, aplicación de microorganismo, nutriente, hidratación, aireación; cuidando los factores de humedad, temperatura, pH del suelo en tratamiento. Mediante ayuda de bombas mecánicas autocebantes se dosificará en fase acuosa los microorganismos previamente bioaumentados por reflujo, manualmente se aplicarán los insumos con ayuda de herramienta manual utilizando un tanque pipa se hidratará la zona de tratamiento y por último, manual y mecánicamente se inducirá la aeración al suelo en tratamiento.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Todas las actividades anteriormente mencionadas se realizarán dentro de la zona de tratamiento directamente sobre el material edáfico contaminado, esto en las fases proyectadas en el cronograma adjunto al presente Programa de Remediación.

Diagrama de Gantt para las Actividades de Remediación

Fase	Actividad	BIORREMEDIACIÓN POR LANDFARMING A UN LADO DEL SITIO CONTAMINADO					
		Semana					
		1	5	9	13	17	21
I	Ubicación de cuadrilla en el sitio						
	Construcción de zona o celda de tratamiento						
	Extracción						
	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
II	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
M-I	Monitoreo intermedio						
III	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
IV	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
M-II	Monitoreo intermedio						
V	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
VI	Homogenización - Aireación						
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						
	Homogenización - Aireación						
	Aplicación de nutrientes						
	Homogenización - Aireación						
	Hidratación						
M-III	Monitoreo intermedio						

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

PLAN DE MUESTREO FINAL COMPROBATORIO

La toma, preservación y transporte de muestras serán los señalados en la NOM-138-SEMARNAT-2012.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en la Remediación por "Landfarming a un lado del sitio contaminado" del área denominada **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz**, con coordenadas: 15Q X: 0331266 Y: 1991229 debido al derrame de 500 L de Diésel el 03 de junio de 2015, afectando un área de 48 m² y un volumen de 67.2 m³ de suelo. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

SEGUNDO.- El **REGULADO**, a través del Responsable Técnico designado: ISALI, S.A de C.V., con número de autorización **19-V-57-09** debe realizar las acciones de remediación descritas en la Propuesta de Remediación referida en el **CONSIDERANDO VII** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes condicionantes:

1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 21 (veintiún) semanas. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

volumen autorizado (67.2 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.

2. La póliza de seguro de ISALI, S.A de C.V debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** del acuse de recibo de la notificación a Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.
5. Demostrar que el suelo del fondo y paredes del sitio de extracción de suelo contaminado, cumple con los LMP para HFM y HAP's de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola. Por lo que deberá tomar muestras de suelo de las paredes y fondo antes de rellenar.
6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.
9. Que el **REGULADO** a través del Responsable Técnico (ISALI, S.A DE C.V con número de autorización **19-V-57-09**), deberá dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para tratamiento por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**.

TERCERO.- El tratamiento por "Landfarming a un lado del sitio contaminado" de 67.2 m³ de suelo contaminado con Hidrocarburos (Diésel), deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en el material tratado para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA.

CUARTO.- El **REGULADO** debe realizar un MFC de la fosa excavada (paredes y fondo) de donde haya sido extraído el suelo contaminado con Hidrocarburos (Diésel), de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** y notificar por escrito con **15 días de anticipación** a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**.
2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser originales. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de resultados, entre otros.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

4. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (Diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's).
5. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
6. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con la excavación y/o tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO.- El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, el trámite SEMARNAT-07-036 Conclusión del Programa de Remediación llevado a cabo en el sitio ubicado en el sitio denominado **Km 020+500 de la Carretera No. 185 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Coatzacoalcos-Acayucan, municipio de Cosoleacaque, estado de Veracruz**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la LGPGIR, para lo cual debe además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico designado (ISALI, S.A DE C.V., con número de autorización **19-V-57-09**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

su Autorización, para aplicar el proceso de "Landfarming a un lado del sitio contaminado" al suelo contaminado.

5. Además, deberá entregar lo siguiente:

- a) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) que fue objeto de la remediación.
- b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) que fue objeto de la remediación.
- c) La profundidad final de la excavación de donde se extrajo el suelo contaminado Hidrocarburos Fracción Media e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's).
- d) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el signatario de muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- e) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), localización del polígono excavado (con las medidas finales de las paredes, taludes y fondos de las áreas de remediación) en electrónico e impresos (60 x 90 cm).
- f) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- g) Memoria fotográfica del MFC.
- h) La interpretación de resultados.

SEXTO.- Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo agrícola señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada, Hidrocarburos Fracción Media, Hidrocarburos Fracción Ligera, Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares y BTEX, mediante el proceso de "Landfarming a un lado del sitio contaminado" ante la **AGENCIA**.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"

y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

SÉPTIMO.- Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO.- La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO .- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO.- En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1-0058/09/15** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



ING. PEDRO OCTAVIO FIGUEROA GIL

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/ 003 /2016, de fecha 8 de enero de 2016, firma el Ing. Pedro Octavio Figueroa Gil, Director de Gestión de Registro de Entidad Regulada Transporte y Almacenamiento"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Correo electrónico: carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. Felipe Alberto Careaga Campos. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Correo electrónico: felipe.careaga@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Correo electrónico: alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Correo electrónico: ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/J1-0058/09/15

JAR/EHCH/AGE



SIN TEXTO

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional